

e) una investigación sobre la criminalidad a causa de los trastornos mentales debidos a la encefalitis post-vaccínea antirrábica (los estudios llevados a cabo con ocasión del asesinato de doce empleados del Banco Teikoku, de Tokio, revelaron en los individuos sujetos a tales trastornos una personalidad desviada de tipo maniaco acompañada del síndrome de Korsakov); f) un estudio sobre toxicómanos anfetamínicos y criminalidad (el número de toxicómanos anfetamínicos aumentó después de la segunda guerra mundial a 200.000 en el Japón), con lo que los trabajos realizados, a este respecto, revelaron personalidades psicopáticas caracterizadas por tendencias hipertímicas, histéricas, explosivas o inestables, según la tipología de Kurt Schneider; g) por último, cabe citar una investigación sobre las reacciones carcelarias y las infracciones disciplinarias, en la que se utilizó el método llamado "delictología", el cual analiza la reacción concreta que existe entre los delitos cometidos en la sociedad y las infracciones realizadas en el interior de la cárcel.

P. L. Y. R.

## ESPAÑA

### INTERPOL

#### Revista Internacional de Policía Criminal

**VALLAZZA-FERNANDEZ ARAUZ:** «Pericia médico legal en suicidios». En Revista núm. 229, junio-julio 1969.

Exponen los autores tres casos de suicidio en Argentina, con arma de fuego. Son raros los casos en que la víctima se hace más de un disparo, por la imposibilidad material de poder accionar nuevamente el arma ante las lesiones psicotraumáticas que el primer disparo produce. Sin embargo, en los tres supuestos recogidos hubo más de un disparo: En el primero, una señora casada, de cincuenta y cuatro años, se efectuó tres disparos en región precordial; el segundo, un señor, casado, de setenta y cuatro años, se disparó dos veces en la cabeza; el tercero, un caballero, de treinta y un años, soltero, se disparó también dos tiros en la cabeza. Todos utilizaron arma corta.

Estos supuestos tienen gran interés en las investigaciones médico-legales y policiales, ya que no siempre que se encuentra un cadáver con más de un orificio ocasionado por proyectiles se tratará de un homicidio o asesinato, cabe la posibilidad de que se trate de un suicidio, aunque sea una excepción.

En España, el suicidio por arma de fuego no es frecuente, precisamente por el control que hay sobre las mismas; no hay facilidad de adquirirlas como en otros países, de ahí que se eviten muchos delitos. La ahorcadura, barbitúricos, por precipitación, corte de venas con arma blanca y arma de fuego son los procedimientos más utilizados en nuestro país. En los casos de utilizar

barbitúricos o arma blanca es frecuente que el autor no llegue a fallecer, unas veces porque no toma la dosis suficiente; en el segundo caso, porque las heridas que se ocasiona no son mortales. También se dan muchos supuestos de arrepentimiento después de haber ejecutado los hechos.

Es interesante señalar que muchos de los que intentaron suicidarse y en último extremo se salvaron, nunca más vuelven a repetir la acción.

El suicidio es un hecho que se dará cada vez con más frecuencia debido a las condiciones que impone la vida moderna, el aumento de las enfermedades de tipo psicopatológico y multitud de causas de índole variado (económico, familiar, etc.).

Los suicidios en España entre los años 1964 y 1968 fueron 2.092, 2.230, 2.037, 2.221 y 2.367, que suponen un ligero aumento.

**«III Conferencia Regional Africana de la O. I. P. (C. (INTERPOL))». En Revista núm. 230, agosto-septiembre 1969.**

Se celebra dicha conferencia en febrero-marzo del presente año, y en la que participan 24 países de Africa. Los principales temas a tratar fueron: delitos cometidos mediante la violencia, los delitos financieros, los fraudes y el tráfico de oro o de diamantes, el tráfico ilícito de estupefacientes, la falsificación de moneda fiduciaria y la trata de seres humanos.

Se llegaron a las conclusiones siguientes: aumento de los delitos financieros; los estafadores emplean procedimientos de la delincuencia de otros países más avanzados, aparecen la estafa de cheques de viajeros, cheques sin provisión. El tráfico de estupefacientes y el de seres humanos no tiene apenas importancia, salvo en el norte africano el primero. Los timos tienen interés, así como la participación en los mismos de los hechiceros-curanderos.

En realidad la criminalidad de Africa es muy diferente a la de los países más desarrollados en el aspecto socioeconómico. La delincuencia africana dista mucho de la europea o la norteamericana; es mucho más simple y sus autores menos audaces. Es tanta la diferencia que prácticamente son diferentes, por lo que no es oportuno hacer ninguna clase de comparaciones.

**MORRISON, G.: «Estafas en perjuicio de Bancos internacionales». En Revista núm. 231, octubre 1969.**

Recoge el autor una serie de estafas que se cometieron en Inglaterra en 1967, por medio de cheques falsos, no solamente de la firma, sino también de los impresos. Para la falsificación de los talonarios, los autores utilizaron cheques bancarios cancelados que les proporcionó el empleado de un Banco.

El problema de la falsificación de cheques es un problema de gran importancia en Inglaterra, Alemania, Francia, Estados Unidos, etc. En España no conocemos ninguna falsificación de importancia; así como sí se han conocido casos de falsificación de papel moneda, con los cheques todavía

no ha habido problemas de gran trascendencia. De todas formas, no se debe olvidar que, a veces, los Bancos, cuando se trata de pequeñas cantidades, prefieren no dar cuenta a la Autoridad, por el desprestigio que lleva consigo la publicidad, pues supone cierto recelo para aquellos que tienen dinero en la entidad víctima. Por eso nunca se conoce la verdadera realidad, son mucho más los casos desconocidos de cheques falsos que aquellos denunciados; el delito desconocido es grande.

A. S. C.

## ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

### The Journal of CRIMINAL LAW, CRIMINOLOGY AND POLICE SCIENCE

Vol. 60, núm. 3, septiembre 1969

**KING, Daniel P.: «Religious Freedom in the Correctional Institution» (Libertad religiosa en las instituciones correccionales).**

En base a la enorme significación que durante siglos se ha venido otorgando a las prácticas religiosas en la labor de corrección de los reclusos, el autor somete a examen la legislación norteamericana vigente en materia de libertad religiosa de los reclusos, así como alguna de las escasas sentencias pronunciadas, a este respecto, por el Tribunal Supremo Federal.

Pues bien, aunque, como subraya el autor, la normativa es, por lo general, favorable a permitir el ejercicio de todo tipo de religión dentro de los muros de las prisiones, se han dado casos, ello no obstante, en que ese supuesto derecho reconocido a todo recluso ha sido restringido o suprimido, como en el caso de un católico recluido en la prisión estatal de Nueva York, que elevó protesta, en tal sentido, a los tribunales en el año 1957.

Sin embargo, destaca King cómo el problema es, en realidad, mucho más profundo de lo que aparenta ser, ya que, muchos casos de pretendida intolerancia religiosa por parte de las autoridades penitenciarias han puesto de manifiesto la *supuesta* incompatibilidad que, a veces, con arreglo a las concepciones vigentes en materia de tratamiento, tiene lugar entre la libertad religiosa y el tratamiento mismo (sobre todo, si se considera la dosis de disciplina que este tratamiento encierra). Así, desde los últimos diez años, los *Black Muslims* (musulmanes negros) no han cesado de elevar a las autoridades administrativas de las prisiones protestas en el sentido de que sufrían restricciones ilegales y un trato discriminatorio en lo concerniente al ejercicio de su religión, dentro de los muros de las penitenciarias. Y no puede ocultarse, señala King, que la mayor parte de los cargos basados en la restricción y en el trato discriminatorio en materia religiosa fueron admitidos por los oficiales de prisiones, los cuales justificaron su postura en dos razones fundamentales: una, que la doctrina de los *Black Muslims* incitaba al desorden y a la violencia; y otra, que más que